

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD—CIRCULAR***Higiene de las peluquerías.*

La Comisión permanente de la Junta de Sanidad, á propuesta del Inspector provincial de Sanidad, acordó aprobar y recomendar con el mayor interés que se pongan en práctica en las peluquerías de Zamora y su provincia los siguientes consejos de carácter higiénico.

Primero. En las barberías deben usarse los peines de metal para someterlos á la acción del fuego (lámpara de alcohol) cada vez que hayan de usarse. Si se emplean de otras substancias serán sumergidos en alcohol después de usarse y antes de volver á hacer uso de ellos.

Segundo. Los cepillos serán igualmente sumergidos, después de usarse, en una solución antiséptica (formol al 5 por 1000 ó sublimado al 1 por 1000) y luego en alcohol para usarlos.

Tercero. Las navajas, tijeras, etc., serán introducidas en su parte metálica en una solución alcohólica de jabón de potasa hasta el momento de usarlas. Las brochas en una solución antiséptica é inmediatamente antes de usarlas en agua para privarlas del líquido antiséptico que las impregnaba.

Cuarto. No debe en modo alguno usarse en común para todos los clientes la piedra de alumbre, que será sustituida por pastillas individuales de igual composición. También la brocha de los polvos será sustituida por un aparato de insuflación, y la hoja de papel que se coloca para apoyar la cabeza

en el sillón, debe ser renovada siempre que un nuevo cliente la ocupa.

Quinta. Debe proscribirse la limpieza del jabón de las navajas sobre recipientes de cauchout, á menos que éstos se recubran por una hoja de papel ó un paño limpio para cada parroquiano.

Sexto. Cuando se practiquen fricciones y siempre antes de proceder á afeitar ó cortar á uno el pelo, el barbero se lavará sus manos con agua y jabón.

Séptimo. Los paños estarán perfectamente limpios, y para cada parroquiano habrán de ser renovados.

Octavo. El cabello cortado será inmediatamente recogido al terminar la operación y siempre en el local habrá la más escrupulosa limpieza, debiendo haber al lado de las sillas y en sitios oportunos escupideras que contengan una solución antiséptica (ácido fénico al 5 por 100 ó sulfato de cobre en la misma proporción.)

Lo que hago insertar en este BOLETIN OFICIAL para que se cumpla en bien de la salud pública, debiéndose por los Alcaldes entregar una copia de esta circular á cada una de las barberías de la población.

Zamora 22 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Las Juntas municipales del Censo de los pueblos que á continuación se citan, han participado á este Gobierno la designación de los locales que se expresan para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año de 1914.

Palacios de Sanabria.—Sección única.—Local, Casa del Juzgado.

Pereruela.—Sección única.—Local, Escuela vieja de niños, situada en la Plaza.

Calzadilla de Tera.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

San Miguel de la Ribera.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Zamora 24 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 22 de Enero de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobernador civil de la provincia, interesando que por el Ministro de Fomento se dicten las disposiciones oportunas á evitar los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en determinada época del año de las que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entidades agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente á informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la ley de Timbre de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que hallándose pendiente de dictamen del Consejo Superior de Fomento las reclamaciones sobre reforma de la ley de Caza vigente, con todos antecedentes relativos á los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de Cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesta al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á los efectos del informe reclamado:

Considerando que sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue

precedente, impónese la necesidad de dictar desde luego y publicar en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley que, al amparo del artículo 33 del Reglamento, se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza á toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con escopeta circulen y entren muertos en las poblaciones, pero sí que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma:

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta como para la defensa personal y de la propiedad rústica la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza per ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos ó muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la *Gaceta*, BOLETINES OFICIALES de las provincias y por todos los medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Rerl orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral.

SALCE

Presidente: D. Custodio Benéitez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º: D. José Moralejo.
Vicepresidente 2.º: D. José Benéitez.
Vocales: D. Francisco Moralejo Piorno, ex Juez; D. Lorenzo Pinto y D. Bernardo Pinto, contribuyentes; D. Gregorio Hernández.

Suplentes: D. Manuel Pinto y D. Esteban Carrascal.

Secretario: El del Juzgado.

MAHIDE

Presidente: D. Ruperto Domínguez Pérez, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Luis Sanabria Vaquero, Concejal.

Vocales: D. Miguel Alonso Domínguez, ex Juez; D. Pedro Bazal Garido y D. Gabriel Carballés Bazal, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Francisco Domínguez Carbailés, Concejal; D. Manuel Garrido Sanabria y D. Rafael Fernández Leal, mayores contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

VEGALATRAVE

Presidente: D. Juan Ratón Vasco, Juez municipal.

Vocales: D. Santiago Rodríguez Romero, Don Francisco Ratón Mayor, ex Juez; D. Francisco Vasco Crespo y D. Gregorio Olivera Pinto.

Suplente: D. José Tejero Ratón y D. Santiago Sarda Ratón.

Secretario: El del Juzgado.

NAVIANOS DE VALVERDE

Presidente: D. Fernando Sandín Junquera, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Miguel Vara Pastor, Concejal.

Vocales: D. Alonso Díez Fernández, D. Antonio Pastor Sastre, D. Pedro Vara Sandín y D. Martín Fernández Donado, con voto para compromisarios.

Suplentes: D. Julián Ferrero Prieto, ex Juez; D. Leoncio Fernández Folgado, D. Manuel Turiel Fernández y D. Vicente Vara Ferrero, contribuyentes

Secretario: El del Juzgado.

ALMARAZ

Presidente: D. Juan Campo Pascual, Juez municipal.

Vocales: D. Juan Ratón Pérez, Concejal; D. Alfonso Vizán Martín, D. Juan Mateos Vizán y D. Alejandro Vizán Rodríguez, contribuyentes.

Suplentes: D. Manuel Pérez Vizán y D. Manuel Fernández Parra, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

LOSACIO

Presidente: El Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Juan Barrigón Fernández, Concejal.

Vocales: D. Angel Calvo Rio, ex Juez; D. Vicente Ferrero Barrigón, D. Manuel Ampudia Antón, D. José Alfonso Ampudia y D. Tomás Calvo Pérez, por territorial; D. Antonio Calvo Fernández, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Ferrero Lorenzo, D. Lorenzo Vara Lorenzo, D. Francisco Pérez Rodríguez y D. Matías Crespo Calvo.

Secretario: El del Juzgado.

19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en el «Pajar del Rey», el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 21 de Enero de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez. R—236

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pe- ricial el repartimiento de la contribución territo- rial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1914, se halla de manifies- to al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los cua- les pueden examinarlo los contribuyentes y formu- lar las reclamaciones que crean conducentes; pa- sado el plazo no habrá lugar.

Villalpando 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Melchor Garrido. R—244

ARGUJILLO

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos y sus recargos para el año próximo de 1914, se halla expuesto al públi- co en la Secretaría del Ayuntamiento por el térmi- no de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contri- buyentes en sus bases y detalles y presentar en di- cho término las reclamaciones que crean proceden- tes; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Argujillo 13 de Enero de 1914.—El Alcalde A., Francisco Aparicio. R—183

OTERO DE BODAS

Terminado por los representantes de los gre- mios y Junta municipal el repartimiento de consu- mos de este distrito para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun- tamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trans- currido dicho plazo no se admitirán las que se pre- senten.

Otero de Bodas 18 de Enero de 1914.—El Al- calde, Isidoro Rodríguez. R—179

BENEGILES

Confecionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta pro- vincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este plazo no serán admitidas.

Benegiles 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—148

PERILLA DE CASTRO

Terminado el padrón de cédulas personales, co- mo igualmente el reparto del concierto gremial vo- luntario de consumos que han de regir durante el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante los cuales se admitan las reclamaciones que se presenten.

Perilla de Castro 12 de Enero de 1914.—El Al- calde, Juan Vaquero. R—162

PERDIGÓN (EL)

Don Mariano de Mena Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Perdigón.

Hace saber: Que careciendo el Ayuntamiento de persona encargada de la recaudación y ejecución de toda clase de impuestos y arbitrios que pesan sobre este Municipio, en sesión ordinaria tiene acordado que hasta el día 31 del presente mes, se admitan solicitudes á dicha plaza, con la advertencia que el agraciado no disfrutará más retribuciones que el 3 por 100 en consumos y arbitrio de paja y leña y los recargos que señala la Instrucción de procedimientos administrativos de apremio y que el que resulte agraciado ha de prestar en metálico una fianza equivalente á la cuarta parte de los valores totales que le fueren entregados y que depositará en la de este Municipio, sin derecho al percibo de intereses por el depósito.

El Perdigón 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano de Mena. R—178

CORRALES

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos han sido alistados en el de este Ayuntamiento para el del año actual:

Julián García García, hijo de José y Demetria.

Narciso García Valverde, hijo de Romualdo é Inés.

Santiago Carrascal Garrote, hijo de Francisco y Manuela.

Manuel Pascual Castaño, hijo de José y María Teresa.

Lorenzo Tardáguila Francisco, hijo de Narciso y Anastasia.

José Iglesias Pérez, hijo de Andrés y Manuela.

Ignorándose el actual paradero, tanto de los mozos como de sus padres, se les cita por el presente para los actos siguientes:

1.º Para la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del actual, á las diez.

2.º Al acto del sorteo, el día 15 de Febrero, á las siete.

3.º A la clasificación de los mozos alistados, el día 1.º de Marzo, á las ocho, á fin de ejercitar los derechos que la ley les concede y los deberes que la misma les impone, pues en otro caso se les exigirán los perjuicios consiguientes.

Corrales 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alfonso Sánchez. R—152

PERILLA DE CASTRO

Por conveniencia de traslado á otro destino del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo de 750 pesetas anuales, por la asistencia gratuita de veinte familias pobres, cuya cantidad se satisface por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal ordinario, sin perjuicio de las iguales con los vecinos pudientes, que pagan á fanega de trigo cada uno y son ciento ochenta.

Los aspirantes, Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en el plazo de treinta días la solicitud, á contar desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia.

El agraciado fijará su residencia en este pueblo y las solicitudes se dirigirán al Alcalde D. Juan Vaquero.

Perilla de Castro 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Vaquero. R—171

BRIME DE SOG

Don Agustín Cano Blanco, Alcalde Constitucional de Brime de Sog.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos para el presente año, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, advirtiendo que al noveno día hábil después de aparecer este anuncio en el periódico oficial, se reunirá la Junta en la Sala Capitular al objeto de celebrar el juicio de agravios, según previene el Reglamento de Consumos.

Brime de Sog 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Agustín Cano. R—132

CASTROGONZALO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinado por cuantas personas lo deseen y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes en término de ocho días, pasados los cuales no serán admitidas, resolviéndose en el siguiente al en que termine dicho plazo, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio cuantas se hayan presentado en tiempo hábil.

Castrogonzalo 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rufino de la Huerga. R—161

PONTEJOS

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1914, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Pontejos 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julián Rosón. R—149

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Confecionado el reparto del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año actual de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Cadenas. R—133

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Fernández Nistal, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Samir de los Caños 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—166

SALCE

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos, para el presente año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Salce 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Peñas. R—128

UNGILDE

Terminados por la Junta municipal los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ungilde 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Juárez. R—115

GALLEGOS DEL RIO

Terminado el padrón de cédulas personales del corriente año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

Gallegos del Rio 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Román Casas. R—131

OLMILLOS DE CASTRO

Hallándose terminados por esta Alcaldía los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1914, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Superioridad para su aprobación.

Olmillos de Castro 30 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Crespo. R—24

VILLAVENDIMIO

Formado por el Ayuntamiento el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado libremente por las personas que lo deseen y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Germán Gallego. R—170

PELAGONZALO

Hallándose la Secretaría de este Ayuntamiento desempeñada interinamente por D. Pascasio Pígozo Antón, y habiendo acordado dicho Ayuntamiento, en sesión del día 17 del corriente, se publique la vacante de citada Secretaría, para proveerla en propiedad, la que se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de su cargo la comunicación de la correspondencia oficial á la Corporación á su debido tiempo.

Peleogonzalo 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Angel Chillón. R—185

TORO

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Valentín Herrera Martín, hijo de Mariano y Balbina; Rufino Huerga Puente, hijo de Vidal y Basilia y Eusebio Montalban Hernández, de Lorenzo y Simona, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las once de su mañana, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toro 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—164

MUELAS DEL PAN

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que tengan por convenientes y á su derecho conduzcan; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Enriquez. R—184

VEGA DE TERA

Terminados los repartimientos de consumos, gremios voluntarios, rastrojera y pampanera por la Junta del concepto, para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Vega de Tera 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—180

GALLEGOS DEL PAN

Don Valentín Blanco Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de 27 de Febrero de 1912, el mozo Tomás Alvarez Debesa, hijo de Eugenio y Fermina, uno y otros en ignorado paradero, se cita por el presente edicto á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en su Casa Capitular el día 25 del actual mes á las diez horas de su mañana, así como también para los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente en los días 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos y en el local antes citado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gallegos del Pan 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—57

Formados por los representantes de los gremios y por la Junta municipal respectivamente, los repartimientos de consumos y de paja y leña para esta localidad y su término y actual año de 1914, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de que sea examinado y recibir las reclamaciones por escrito que contra los mismos se presenten, comenzando á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; transcurrido que sea el plazo no se recibirán las que se presenten.

Gallegos del Pan 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—168

CEADEA

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ceadea 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Turiel. R—191

PELEAS DE ABAJO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos formado para este distrito municipal y año corriente, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Peleas de abajo 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R—192

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual el mozo Francisco García Rivas, hijo de Andrés y Margarita, vecinos de este pueblo, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el domingo último de este mes, á las doce de su mañana,

se presente ante esta Casa Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar la rectificación del alistamiento y á exponer lo que crea oportuno; pues en otro caso le podrán parar perjuicios.

Villarino tras la Sierra 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Domingo Ratón. R—144

GAMONES

Confeccionados los repartimientos de consumos y de rastrojera en este término municipal para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y formular por escrito las protestas que contra los mismos estimen pertinentes.

Gamones 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Pascual. R—126

CORRALES

Por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Casa Consistorial el proyecto de repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para hacer efectivos los cupos y recargos de consumos para el año actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir durante dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Corrales 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alfonso Sánchez. R—130

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

OLMILLOS DE CASTRO

Don Pedro Crespo Blanco, Juez municipal del distrito de Olmilos de Castro.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1877, presentando en este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia las solicitudes, acompañadas de certificación de nacimiento y buena conducta, examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo, sin más derechos que los de arancel.

Olmillos de Castro 14 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Pedro Crespo. R—159

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Palacios y Muelas de Pan, en uso de sus facultades, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados los pastos y leñas contenidos en las fincas rústicas que poseen en la jurisdicción de Andavias y antiguo monte de Concejo y parcela señalada con el núm. 8; los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Palacios 26 de Enero de 1914.—Angel Prieto, Rafael Prieto, Casimira Macías, Marcos Diego, Clara Cabezas, Andrés Martín, Juan Dominguez, Isidro González, Marcelino Prieto, Manuel Rodríguez, Fidel Refoyo, Luis Giraldo, Bernarda Prieto, María Martín, Manuel Martín, Juan Sánchez, Bernardo Felipe, Fabriciano Malillos, Eduardo Prieto, José Macías, Tomasa Prieto.